

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo al proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Deportes, se informa lo siguiente:

Primero. Objeto del proyecto.

Este proyecto de decreto tiene por objeto aprobar el reglamento que desarrolle las previsiones contenidas en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, relativas a los trámites de presentación de la comunicación previa para ejercer las profesiones del deporte, los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte iniciados mediante solicitud de habilitación indefinida, y de la habilitación indefinida para quienes disponen de una experiencia laboral en el sector y carezcan de la titulación requerida por la norma; así como la fijación de las coberturas mínimas y características específicas del aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos.

Como señala la exposición de motivos de la citada ley, es necesario, a la vez que se mejora la concienciación en la práctica deportiva saludable, disponer de una regulación que ordene el sector ofreciendo garantías suficientes a los ciudadanos, mejorando las capacidades y la confianza de ellos en actividades que deben ser seguras, sanas y formadoras de valores.

Segundo. Ámbito competencial.

El artículo 43 de la Constitución Española señala que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, mientras que el artículo 148.1.19.^a prevé que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Por su parte, el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio.

La Constitución Española, en sus artículos 35 y 36, recoge el derecho y deber de trabajar y la libre elección de profesión u oficio, remitiendo a la ley la regulación de las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

La Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.6 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, de las materias relativas a las corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

La disposición final segunda de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación. Para dar cumplimiento a esta disposición, el presente proyecto de decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de las previsiones contenidas en dicha ley.

En la disposición final segunda de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, se habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, en el ámbito de sus competencias y, de acuerdo con la normativa vigente, dicte en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de las modificaciones introducidas en la Ley

6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.

Tercero. Naturaleza jurídica, órgano competente y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición administrativa de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto a la aprobación de la norma proyectada, el artículo 31.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde a los consejeros proponer y presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones atribuidas a su Consejería, en tanto que el artículo 21.g) de la citada ley atribuye al Gobierno la aprobación, mediante decreto, de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, respecto del rango normativo, el artículo 50 de dicha ley, en relación con el citado artículo 21.g) de la misma, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado. En este caso, al corresponder al Consejo de Gobierno la aprobación de la norma debe adoptar el rango de decreto.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

Cuarto. Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aplicación del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en lo relativo al trámite de consulta pública, y de los artículos relativos a la potestad reglamentaria previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 1 de junio de 2022, el Consejo de Gobierno autorizó a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid

El trámite de consulta pública se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 3 de junio de 2022, pudiendo realizarse aportaciones desde el 6 al 24 de junio de 2022.

A través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se presentó una aportación.

Asimismo, se recibieron cuatro escritos de aportaciones al trámite de consulta pública realizadas por el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid (Coplef Madrid), el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, el Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunidad de Madrid (Codinma), y la Asociación Madrileña de Organizaciones de atención a personas con parálisis cerebral y afines (ASPACE Madrid).

3. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en artículo 7.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente MAIN extendida, cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, ya que incluye la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas.

Su estructura responde al modelo de «Memoria Extendida» ya que del proyecto normativo se derivan impactos significativos en relación con las cargas administrativas. Por el contrario, no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social u otro de carácter análogo.

4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se ha emitido el Informe 73/2022 de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, con fecha 24 de noviembre de 2022.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han dado lugar a la modificación del proyecto normativo y de su MAIN para recogerlas, salvo una serie de excepciones.

5. Informes preceptivos y facultativos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos y cuantos estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 13, apartado 1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se recoge que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Informe sobre el posible impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 11, apartado 14, del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en el que se recoge que **no se van a efectuar observaciones al mismo** pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 13, apartado 2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en el que se recoge que se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de 2 de diciembre de 2022:

Conforme establece el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, corresponde a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por el citado Decreto, teniéndose en consideración las observaciones realizadas en el mismo.

- Informes de las secretarías generales técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

Se han recibido los siguientes informes:

- a) Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de 24 de noviembre de 2022, en el que se formulan observaciones que han sido atendidas.

- b) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 21 de noviembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.

- c) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 22 de noviembre de 2022 en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.

- d) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 30 de noviembre de 2022, en el que se formulan observaciones que han sido atendidas.

Asimismo, emite informe la Dirección General de Economía, de 21 de noviembre de 2022. Las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han dado lugar a la modificación del proyecto normativo y de su MAIN para recogerlas, salvo una serie de excepciones.

La Dirección General de Formación, con fecha de 23 de noviembre de 2022, emite informe en el que se formulan observaciones que han sido atendidas.

La Dirección General de Comercio y Consumo, con fecha de 21 de noviembre de 2022, emite informe donde formulan observaciones que han sido atendidas.

- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería Familia, Juventud y Política Social, de 28 de noviembre de 2022, que, a instancia de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, formula observación que ha sido atendida.

f) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de 25 de noviembre de 2022, que, a instancia de la Dirección General de Política Digital, formula observaciones que han sido atendidas.

g) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 23 de noviembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.

h) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, de 15 de noviembre de 2022, en el que no se formulan observaciones al contenido del proyecto normativo.

Al amparo de lo establecido en el artículo 4.1.e) del Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, que dispone que el el Consejo de Consumo deberá conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores, se ha solicitado informe al citado órgano, emitido el 24 de noviembre de 2022. Las observaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han dado lugar a la modificación del proyecto normativo y de su MAIN para recogerlas, salvo una serie de excepciones.

7. Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se dictó la Resolución de de 5 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Deportes, por la que se somete a los trámites de audiencia e información pública durante un plazo de quince días hábiles (desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 2 de octubre de 2023, ambos incluidos) el proyecto de decreto.

Se han presentado cinco alegaciones que se contestan en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo de forma motivada.

8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

10. Terminación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez cumplidos los trámites anteriores la propuesta se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

Quinto. Estructura del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, un artículo único, y dos disposiciones finales, incorporando a continuación el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, cuyo contenido se organiza en veinte artículos, distribuidos en tres capítulos.

La disposición final segunda establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», justificando en la MAIN que la norma tenga una *vacatio legis* de un día.

Sexto. Evaluación ex post:

Anualmente, mediante informe del titular de la dirección general competente en materia de Deportes, a propuesta de la unidad administrativa promotora, se evaluará los resultados obtenidos con la aplicación de la norma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

En Madrid, a la fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO